



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIO ELEASAR REY CARO
RADICADO	05 690 40 89 001 2023- 00068 - 00
AUTO	690
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **MARIO ELEASAR REY CARO**.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CON N.I.T 800037800-8, en contra del señor **MARIO ELEASAR REY CARO**, identificado con cédula número **73.122.315**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ N°. Por el Pagaré **No. 014746100006411** que contiene la obligación **No. 725014740124412:**

- a) Por concepto de Capital:** OCHO MILLONES PESOS M/L (\$8.000.000).
- b) Por intereses Corrientes:** UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$1.367.133.00), causados y liquidados entre el 12 de agosto de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.
- c) Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del **30 de agosto de 2023**, a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley

510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

d) Por otros conceptos: La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.422.546.00).

B. PAGARÉ N°. 014746100006412 que contiene la obligación **No. 725014740124392:**

a) Por concepto de Capital: La suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$8.443.882.00).

b) Por intereses corrientes: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.486.599.00) causados y liquidados entre el 12 de agosto de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023;

c) Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **30 de agosto 2023**, a la tasa máxima permitida por la **SuperBancaria**, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

d) Por otros Conceptos: La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$853.941.00).**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se le concede al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO Los originales de los documentos aportados como títulos ejecutivos, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean **requeridos para su cotejo** (artículo 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

QUINTO: Se reconoce Personería jurídica a la Doctora MARIA DEL CARMEN PEREZ PALACIO, Portadora de la Tarjeta profesional número 79.099 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5083445ff5beed24c3275510bee1eb502ae4081b95d90d34b46138843a8524**

Documento generado en 29/09/2023 10:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>